



**Contrato de Compra Venta** que celebran por una parte el **Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza** a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL IJCF"**, representado en este acto por el ingeniero **Gustavo Quezada Esparza, Director General**, en compañía de la licenciada **María de la Luz Pablín Cabrera, Directora Administrativa**; y por otra parte, la persona física con actividad empresarial, la ciudadana **Tania Álvarez Martínez**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará **"LA VENDEDORA"**; y cuando de manera conjunta se haga referencia a **"EL IJCF"** y a **"LA VENDEDORA"** se les denominará **"LAS PARTES"**, quienes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

**ANTECEDENTES:**

- I. Mediante requisición 12-04-21, del 11 de agosto del 2021, signada por el ingeniero Francisco Javier Ortega Vázquez, Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales de **"EL IJCF"**, con autorización administrativa de la Licenciada María de la Luz Pablín Cabrera, Directora Administrativa de **"EL IJCF"**, solicitó llevar a cabo la compra de material médico.
- II. El 07 de diciembre del 2021, el Comité de Adquisiciones de **"EL IJCF"** emitió la resolución de adjudicación de la Licitación Pública Local con Concurrencia del Comité **IJCF-CRMSG-LCC-L010/2021**, denominado **"ADQUISICIÓN DE MATERIAL MÉDICO"** adjudicando las partidas **1, 11, 15 y 18**, a la persona física con actividad empresarial, el ciudadano **Tania Álvarez Martínez**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66 y 67, numeral 1, fracción II, 69, numeral 1, y demás correspondientes de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y lo correspondiente a su Reglamento.
- III. Mediante oficio IJCF/CC/241BIS/2021, del 23 de diciembre del 2021, signado por la Legp. Adriana Ramírez Vargas, Encargada del Despacho y Resolución de los Asuntos de la Coordinación de Compras y recibida en la Dirección Jurídica con fecha 23 de diciembre del 2021, solicitó la elaboración de contrato con el proveedor **TANIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ**, correspondiente al proceso de Licitación Pública Local, con Concurrencia del Comité, identificada con el número **IJCF-CRMSG-LCC-L010/2021**, denominada **"ADQUISICIÓN DE MATERIAL MÉDICO"**.

**DECLARACIONES:**

- A) Declara **"EL IJCF"** a través de su Representante Legal que:
- I. Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dotado de plena capacidad jurídica, de conformidad con lo previsto en el decreto 17,152 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 7 de febrero de 1998, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco.
  - II. Como institución de seguridad pública, tiene por objeto de acuerdo a su artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, auxiliar a las autoridades encargadas de impartir justicia y las autoridades encargadas en procuración de justicia, mediante el establecimiento y operación de un Sistema de Ciencias Forenses, que establece los requisitos para la elaboración de dictámenes o informes periciales especializados conforme a los avances de la ciencia y la técnica, de manera imparcial y con autonomía, así como emitir la certificación de competencias periciales, sin perjuicio de ejercer su profesión en la industria, comercio o trabajo que le acomode, en beneficio de las partes que intervienen en controversias jurídicas.

Confidencial

*La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la persona física con actividad empresarial, el ciudadano Tania Álvarez Martínez, celebrado el 28 veintiocho de diciembre del 2021 dos mil veintiuno. /Lgrb*



- III. La representación legal de “EL IJCF” recae en el ingeniero Gustavo Quezada Esparza, Director General, tal y como se cita en el acuerdo de designación del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, del veintitrés de abril del dos mil diecinueve; con fundamento en los artículos 36 y 50, fracciones IX, XX y XXVII y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1,2,3, párrafo 1, fracción II, 4 fracciones I, V, X y XIX, 6, 66 numeral 1, fracción I, 69, 76, 77 y 78, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2 y 13 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; artículo 17 del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; 1, 2 y 5 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 5 y 18 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
  - IV. La abogada María de la Luz Pablín Cabrera, Directora Administrativa, se encuentra facultada para suscribir el presente contrato junto con el Director General, según lo dispuesto por el artículo 17, fracción III, de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, y los artículos 19, fracción III, 23, fracciones I, X, XI, XV, de su Reglamento Interno.
  - V. De conformidad al decreto 27279/LXII/19, emitido por el Congreso del Estado, publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el 18 de mayo del 2019, dispuso se reformara el nombre del Instituto, a quedar como Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.
  - VI. Señala como domicilio legal, para efectos de este contrato, el ubicado en la calle Batalla de Zacatecas 2395, colonia Fraccionamiento Revolución, código postal 45580, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
  - VII. Clave de Registro Federal de Contribuyentes es IJC980608 PL5.
  - VIII. Cuenta con la suficiencia financiera para realizar el pago de las obligaciones derivadas del presente contrato, mismo que se encuentra contemplado dentro de la partida presupuestal **2541**, denominada “**Materiales, accesorios y suministros médicos**”.
- B) Declara “LA VENDEDORA” por conducto de la persona física con actividad empresarial que:**
- I. Es una Persona Física bajo el Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales desde el 19 de febrero de 2001, manifestando bajo protesta de decir verdad que ninguna de las actividades económicas señaladas dentro de la constancia de situación fiscal del Servicio de Administración Tributaria le ha sido revocada, restringida ni limitada en alguno de los términos.
  - II. Dentro de sus actividades económicas inscritas en el Servicio de Administración Tributaria, se encuentra entre otras el comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio.
  - III. Se encuentra debidamente inscrita dentro del Padrón y Licencias del Municipio de Guadalajara, bajo refrendo de licencia 401405, expedida por el Director de Padrón y Licencias de ese Municipio.
  - IV. Se identifica con credencial para votar folio **CONFIDENCIAL**, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
  - V. Señala como su domicilio en los términos del artículo 171 del Código Civil del Estado de Jalisco, el ubicado en **CONFIDENCIAL** el cual se establece para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales derivadas del presente contrato.

Confidencial

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la persona física con actividad empresarial, el ciudadano Tania Álvarez Martínez, celebrado el 28 veintiocho de diciembre del 2021 dos mil veintiuno. /Lgrb

- VI. Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED]
- VII. Está inscrito dentro del padrón de proveedores de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, con número de proveedor P05594, de conformidad a la Constancia de Refrendo del Proveedor.

C) Declaran "LAS PARTES" que:

- I. Actúan en cumplimiento a lo estipulado en el procedimiento de Licitación Pública Local, con Concurrencia del Comité **IJCF-CRMSG-LCC-L010/2021**, denominado "ADQUISICIÓN DE MATERIAL MÉDICO", en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, fracciones I, II, III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 55, fracción II, 59 y demás aplicables a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento.
- II. Se reconocen la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente contrato, el cual está libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, por lo que teniendo amplia capacidad para obligarse en los términos de la ley, expresan su voluntad de someterse a las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. DEL OBJETO.** El presente contrato tiene por objeto que "EL IJCF" compre a "LA VENDEDORA", y este se obliga a vender en el precio establecido en la cláusula **SEGUNDA**, el material médico consistente en las **partidas 1, 11, 15 y 18**; referente a la Licitación Pública Local con Concurrencia de Comité **IJCF-CRMSG-LCC-L010/2021** denominado "ADQUISICIÓN DE MATERIAL MÉDICO", bienes que se describen a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	Guantes para examinar AQL. 2.5, alto riesgo, tamaño grande (caja con 50 piezas c/u) marca UNISEAL.	1,527	Caja
11	Navajas bisturí no. 22, c/100 pzas. Marca AMBIDERM.	184	Caja
15	Jeringas desechables c/aguja 20 ml, c/100.	4	Caja
18	Alcohol de 96° (presentación frasco de 1 litro), marca JIQUILPAN	40	frasco

**SEGUNDA. DEL MONTO A PAGAR.** El precio que "EL IJCF" pagará a "LA VENDEDORA" por la adquisición de los bienes señalados en la cláusula que antecede, será por la cantidad de \$440,960.20 (cuatrocientos cuarenta mil novecientos sesenta pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de \$70,553.63 (setenta mil quinientos cincuenta y tres pesos 63/100 M.N.) que corresponde al impuesto al valor agregado (IVA), resultando la cantidad total de **\$511,513.83 (quinientos once mil quinientos trece pesos 83/100 M.N.)**.

PARTIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO.	PRECIO TOTAL.
1	1,527	\$268.80	\$410,457.60
11	184	\$149.70	\$27,544.80
15	4	\$191.25	\$765.00

Confidencial

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la persona física con actividad empresarial, el ciudadano Tania Álvarez Martínez, celebrado el 28 veintiocho de diciembre del 2021 dos mil veintiuno. /Lgrb



18	40	\$54.82	\$2,192.80
		SUBTOTAL	\$440,960.20
		I.V.A. (16%)	\$70,553.63
		<b>TOTAL</b>	<b>\$511,513.83</b>

**TERCERA. DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. “LA VENDEDORA”** se obliga a constituir una garantía a favor de “EL IJCF”, tanto para el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente contrato, así como la calidad, defectos y vicios ocultos de los bienes a suministrar, por un monto equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto total del presente instrumento, IVA incluido, el cual quedó debidamente establecido en la cláusula **SEGUNDA**. Por lo tanto, la fianza que deberá presentar “LA VENDEDORA” es por la cantidad de **\$51,151.38 (Cincuenta y un mil ciento cincuenta y un pesos 38/100 M.N.)**, misma que deberá ser a través de cheque certificado, cheque de caja o fianza. Ésta deberá ser expedida por afianzadora nacional a favor de “EL IJCF”, lo anterior de conformidad al artículo 76, fracción IX y 84, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 46, 47, fracción I, 48 al 52, de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación y Arrendamiento de Bienes o la Contratación de Servicios de “EL IJCF”, pudiendo ser exigible en cualquier tiempo, en la cual, la compañía Afianzadora se deberá sujetar a la Competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, así como aceptar el afianzamiento en caso de que se otorgue alguna prórroga a su fiado, o se celebre acuerdo modificatorio al presente instrumento, sin necesidad de que se notifique a la afianzadora las prórrogas que en su caso se otorguen al fiado. **El no cumplir con esta obligación, será causa especial de rescisión del contrato sin responsabilidad para “EL IJCF”.**

La garantía deberá tener una vigencia de 12 meses contados a partir de la fecha del presente contrato.

**CUARTA. DE LA VIGENCIA.** El presente contrato comenzará a surtir efectos retroactivos a partir del día **15 quince de diciembre del 2021 dos mil veintiuno (fecha de recepción del pedido) y hasta el 31 treinta y uno de diciembre de la misma anualidad.**

El presente contrato podrá prorrogarse y modificarse de conformidad a lo establecido en la cláusula **DÉCIMA QUINTA**.

**QUINTA. DE LAS CONDICIONES DE ENTREGA.** “LA VENDEDORA” se obliga a entregar a “EL IJCF” los bienes correspondientes a las **partidas 1, 11, 15 y 18**, materia del presente contrato en un tiempo no mayor a 8 (ocho) días naturales, a partir de la recepción de la orden de compra correspondiente y bajo la estricta responsabilidad de “LA VENDEDORA” quién garantiza en este acto, su adecuada transportación y manejo hasta la recepción física de los mismos en el almacén de “EL IJCF”, ubicado en las oficinas centrales de “EL IJCF”, domicilio señalado en el inciso A, fracción VI, del apartado de declaraciones.

Se considerará que “LA VENDEDORA” ha entregado los bienes, objeto del presente instrumento, una vez que en la factura y en la orden de compra, se plasme el sello y firma del Encargado del Almacén de “EL IJCF” y se recabe constancia de recepción de los bienes a entera satisfacción por parte del mismo.

**SEXTA. DE LA FORMA DE PAGO.** El pago se efectuará en Moneda Nacional, en contra entrega de los bienes descritos en la cláusula **SEGUNDA**, dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la recepción de la documentación correspondiente en “EL IJCF”; para efectos de que se genere el pago correspondiente “LA VENDEDORA” deberá presentar en las oficinas de la Tesorería de “EL IJCF”, en un horario de las 13:00 a las 15:00 horas los días jueves, los siguientes documentos:

*La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la persona física con actividad empresarial, el ciudadano Tania Álvarez Martínez, celebrado el 28 veintiocho de diciembre del 2021 dos mil veintiuno. /Lgrb*

Confidencial



- a) Original y copia de la factura a nombre del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, con domicilio en la Batalla de Zacatecas 2395, Fraccionamiento Revolución, código postal 45580, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con número telefónico 3030 9400, R.F.C. IJC980608PL5, validada por "EL IJCF".
- b) Verificación del Comprobante fiscal emitido por el Sistema Administración Tributaria.
- c) Copia del pedido correspondiente.
- d) Copia del anexo de entregas correspondiente, en caso de aplicar.
- e) Copia del dictamen de fallo o acta de adjudicación.
- f) Copia del contrato.
- g) Oficio de recepción a entera satisfacción.
- h) 1 copia de la garantía de cumplimiento señalada en la cláusula **TERCERA**.
- i) Copia de la aportación cinco al millar, descrita en la cláusula **DÉCIMA CUARTA**.

En caso de que las facturas entregadas para su pago presenten errores o deficiencias, "EL IJCF", dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará a "LA VENDEDORA" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la indicación de las deficiencias y hasta que "LA VENDEDORA" presente las correcciones no se computará para efectos del plazo del pago estipulado.

El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al pago que "LA VENDEDORA" deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de que "EL IJCF", pueda proceder al cobro de las penas convencionales previo al pago correspondiente conforme a lo señalado en la cláusula **NOVENA**.

Es requisito indispensable para el pago, que "LA VENDEDORA" realice la entrega de la garantía señalada en la cláusula **TERCERA**.

**SÉPTIMA. DE LOS CASOS DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES.** En caso de que los bienes entregados por "LA VENDEDORA" sean defectuosos, faltos de calidad en general o tengan diferentes especificaciones a las solicitadas, "EL IJCF" podrá rechazarlos, ya sea que no los reciba, o los regrese por haber detectado el incumplimiento posterior a la recepción, en caso de haberse realizado el pago, "LA VENDEDORA" se obliga a devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, y a recibir a su costa los bienes que sean rechazados por "EL IJCF", y ejercerse las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

**OCTAVA. DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.** "LA VENDEDORA" queda obligada ante "EL IJCF" a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato, en el Código Civil para el Estado de Jalisco y la normatividad aplicable a la materia.

**NOVENA. DE LA PENALIZACIÓN POR ATRASO EN LA ENTREGA.** En caso que "LA VENDEDORA" tenga atraso en la entrega de los bienes por cualquier causa que no sea derivada de "EL IJCF", y que la misma le sea debidamente imputada, se le aplicará una pena convencional de conformidad a la siguiente tabla:

Confidencial

*La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la persona física con actividad empresarial, el ciudadano Tania Álvarez Martínez, celebrado el 28 veintiocho de diciembre del 2021 dos mil veintiuno. /Lgrb*



DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO DE LA PARCIALIDAD/TOTAL.
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 once hasta 20 veinte	10 % diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante, se rescindirá el contrato a criterio de "EL IJCF"	

**DÉCIMA. DE LAS PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.** "LA VENDEDORA" asumirá la responsabilidad total, en caso de que al suministrar los bienes a "EL IJCF", se infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

**DÉCIMA PRIMERA. DE LAS SANCIONES.** Se podrá cancelar el pedido o contrato en lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en los siguientes casos:

1. Cuando "LA VENDEDORA" no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
2. Cuando hubiese transcurrido el plazo máximo adicional que se concede a "LA VENDEDORA", para corregir las causas de rechazos que en su caso se efectúen;
3. En caso de entregar productos con especificaciones distintas a las contratadas, "EL IJCF" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para hacer efectiva la garantía de cumplimiento señalada en la cláusula **TERCERA** y la cancelación total del presente contrato, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
4. Por omisión de la garantía establecida en la cláusula **TERCERA** del presente instrumento.
5. Cualquier otro caso señalado por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**DÉCIMA SEGUNDA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán cederse en forma parcial o total a favor de otra persona física o jurídica, con excepción de los de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la anuencia previa de "EL IJCF".

**DÉCIMA TERCERA. DE LA RELACIÓN LABORAL.** "LA VENDEDORA" en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los bienes contratados, libera totalmente a "EL IJCF" de cualquier acción o reclamación laboral que pudiera derivarse de la relación contractual, toda vez que por ningún motivo se origina algún tipo de relación laboral entre "LAS PARTES", liberándose entre sí de cualquier tipo de responsabilidad penal, fiscal, laboral, civil o administrativa.

Sin perjuicio de las demás obligaciones de "LA VENDEDORA" establecidas en la Ley Federal del Trabajo, "LA VENDEDORA" se obliga frente "EL IJCF" a actuar en calidad de empleador del personal destinado a la actividad contratada, por cuanto el mismo depende exclusivamente de "LA VENDEDORA", dirigiendo y coordinando todas las tareas y actividades de dicho personal, ejercitando respecto del mismo las correspondientes facultades organizativas, de dirección y disciplinarias y siendo, así mismo, responsable de todas las obligaciones de naturaleza laboral y de Seguridad Social respecto a dicho personal. Reconociendo expresamente que "EL IJCF" no tiene una relación de mando con su correlativo deber de obediencia para con las personas que ejecuten la actividad inherente al presente contrato. Por tanto "LA VENDEDORA" deberá observar en la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato cuantas medidas de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud

Confidencial

*La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la persona física con actividad empresarial, el ciudadano Tania Álvarez Martínez, celebrado el 28 veintiocho de diciembre del 2021 dos mil veintiuno. /Lgrb*



exijan las disposiciones legales vigentes, aconseje la prudencia para evitar que se produzcan accidentes, se causen daños o perjuicios a terceros o se incurra en infracciones sancionables penal o administrativamente, de todo lo cual será directo responsable **"LA VENDEDORA"**.

**DÉCIMA CUARTA. DE LA APORTACIÓN CINCO AL MILLAR PARA EL FONDO IMPULSO JALISCO.** En este acto, **"LA VENDEDORA"** manifiesta por escrito del 17 de noviembre del 2021 que, sí es su voluntad el realizar la aportación cinco al millar del monto total del presente contrato, antes de IVA, para ser aportado al Fondo Impulso Jalisco con el propósito de promover y procurar la reactivación económica en el Estado de Jalisco", contemplada dentro del artículo 149 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**DÉCIMA QUINTA. DE LAS MODIFICACIONES. "LAS PARTES"** acuerdan que cualquier modificación a los términos pactados dentro del presente contrato y/o a cualquiera de sus anexos, deberán realizarse por escrito, debidamente fundado y motivado, a la otra parte, con cuando menos 05 (cinco) días de anticipación a la fecha en que se desee surtan efectos las nuevas condiciones, mismas que quedarán formalizadas a través de un instrumento legal que una vez firmado por **"LAS PARTES"** formará parte integral del presente instrumento.

En consecuencia, si las modificaciones aluden a un incremento a la cantidad de bienes adquiridos o a la vigencia del presente contrato, el monto extra a pagar no deberá rebasar del 20% (veinte por ciento) del monto total a pagar establecido en la cláusula **SEGUNDA** del presente instrumento, lo anterior de conformidad al artículo 80 y 81 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**DÉCIMA SEXTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.** De conformidad con el artículo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, **"EL IJCF"** podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando se extinga la necesidad de contar con los bienes objeto del presente instrumento, por tratarse de causas de interés general o público, por cambios en el proyecto o programa para los cuales se hayan pretendido destinar el objeto de este contrato, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio a **"EL IJCF"**, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice a **"LA PRESTADORA"** para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien por acuerdo entre **"LAS PARTES"**. En cualquier caso, se realizará el pago de los gastos generados a **"LA PRESTADORA"** hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por **"LA PRESTADORA"**.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación o comunicado que se tenga que efectuar entre **"LAS PARTES"**, deberá realizarse por escrito con acuse de recibo en los domicilios de cada uno, mismos que han quedado señalados en el capítulo de declaraciones, en la inteligencia de que el aviso se tendrá como recibido en la fecha en que la parte que deba ser notificada, lo reciba en el domicilio que se ha señalado, hasta en tanto no se notifique cualquier cambio de domicilio con 15 días naturales de anticipación.

**DÉCIMA OCTAVA. DE LA CONFIDENCIALIDAD.** **"LA VENDEDORA"** se obliga a tener absoluta reserva y confidencialidad respecto de la información que le otorgue **"EL IJCF"** con motivo del cumplimiento al objeto del presente instrumento.

La violación a esta cláusula, obliga a **"LA VENDEDORA"** a resarcir a **"EL IJCF"** de los daños y perjuicios que le fueren ocasionados, con independencia del ejercicio de acciones de carácter criminal, administrativo o civil que le pudieren corresponder.

Confidencial

*La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la persona física con actividad empresarial, el ciudadano Tania Álvarez Martínez, celebrado el 28 veintiocho de diciembre del 2021 dos mil veintiuno. /Lgrb*





**DÉCIMA NOVENA. DE LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS PERSONALES.** “LA PRESTADORA” manifiesta tener conocimiento de que “EL IJCF”, está sujeto a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de accesos a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebre. En este contexto, “LA PRESTADORA” manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

**VIGÉSIMA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** “LAS PARTES” acuerdan que, para el cumplimiento, en caso de conflicto o interpretación del presente contrato, agotarán en primer término las vías extrajudiciales y si no se llega a acuerdo alguno se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato, “LAS PARTES” manifiestan estar de acuerdo en que, en el contenido del mismo, no existió dolo, lesión o violencia, ni algún otro vicio del consentimiento, por lo que, lo firman por triplicado en unión de tres testigos, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el día 28 veintiocho de diciembre del 2021 dos mil veintiuno.

“LA VENDEDORA”

“EL IJCF”

**Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses,  
Dr. Jesús Mario Rivas Souza.**

**Confidencial**

Ciudadana **Tania Alvarez Martínez.**

**Ingeniero Gustavo Quezada Esparza**  
Director General.

**Licenciada María de la Luz Pablín Cabrera.**  
Directora Administrativa.

**TESTIGOS**

**Licenciado Hanss Orlando Martínez Gallardo.**  
Director Jurídico del IJCF.

**Lcp. Salvador Hermosillo Reyes**  
Tesorero de IJCF.

*La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la persona física con actividad empresarial, el ciudadano Tania Alvarez Martínez, celebrado el 28 veintiocho de diciembre del 2021 dos mil veintiuno. /Lgrb*